

ACTA NO. 15-2017

Acta de la Sesión Ordinaria número quince del Consejo Universitario de la Universidad Técnica Nacional, realizada el jueves 10 de agosto de dos mil diecisiete, a las catorce horas con quince minutos, en la sala de sesiones, ubicada en Villa Bonita de Alajuela.

MIEMBROS PRESENTES

Marcelo Prieto Jiménez,	Rector (Preside).
Emmanuel González Alvarado,	Decano, Sede Central.
Rodney Cordero Salas,	Decano, Sede de Atenas.
Luis Enrique Restrepo Gutiérrez,	Decano, Sede de San Carlos.
Roque Dávila Ponce,	Decano, Sede de Guanacaste.
Ricardo Ramírez Alfaro	Director Ejecutivo del Centro de Formación Pedagógica y Tecnología Educativa.
Sergio Ramírez García,	Representante del Sector Administrativo.
Marvin Gerardo Segura Trejos,	Representante del Sector Docente.
Laura Venegas Umaña,	Representante del Sector Docente.
Patricia Calvo Cruz,	Representante del Sector Docente.
Kendall Angulo Espinoza,	Representante del Sector Estudiantil.
José Gabriel Guillén Zamora,	Representante del Sector Estudiantil.
Francisco Llobet Rodríguez	Representante del Sector Productivo
Jairo Álvaro Valverde Palavicini,	Representante del Sector Productivo.

VICERRECTORES

Luis Fernando Chaves Gómez,	Vicerrector de Extensión y Acción Social
Ismael Arroyo Arroyo,	Director General de la Administración a.i con rango de Vicerrectoría
Francisco Romero Royo,	Vicerrector de Investigación y Transferencia.
Ismael Arroyo Arroyo,	Director General de la Administración a.i. con Rango de Vicerrector.

MIEMBROS AUSENTES CON JUSTIFICACIÓN

Doris Aguilar Sancho,	Directora General de la Administración con rango de Vicerrectoría, por incapacidad médica.
Katalina Perera Hernández,	Vicerrectora de Docencia, por representación oficial.
Edith Lamas Aparicio,	Decana a.i, Sede del Pacífico, por representación oficial.
Marisol Rojas Salas,	Vicerrectora de Vida Estudiantil, por representación oficial.

El señor Rector comprueba el Quórum de Ley y procede a abrir la Sesión Ordinaria No. 15-2017, con el Orden del Día establecido en la Convocatoria.

ORDEN DEL DÍA

CAPÍTULO I. APROBACIÓN DE ACTA.

Artículo 1. Aprobación del Acta No. 14-2017, de la Sesión Ordinaria 14-2017, realizada del 27 de julio del 2017.

CAPÍTULO II. TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO.

Artículo 2. Oficio TEUTN100-2017. Referente a la renuncia del representante estudiantil y solicitud de prórroga de nombramiento del estudiante Jeffry González Argüello.

CAPÍTULO III. INFORME DEL RECTOR

Artículo 3. Reglamento para el Uso, Mantenimiento y Control de Vehículo y Maquinaria Agrícola, Propiedad de la UTN.

Artículo 4. Informe sobre varios acuerdos del Consejo Institucional de Vinculación sobre los sectores productivos.

Artículo 5. Proyecto Carta de Entendimiento entre la Universidad Autónoma de Chapingo de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad Técnica Nacional.

Artículo 6. Proyecto de Convenio Específico de Cooperación entre la Universidad Técnica Nacional y la Municipalidad del Cantón de Zarceró y la Junta Administrativa del Liceo Alfaro Ruiz.

Artículo 7. Proyecto de Convenio entre la UTN y el Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes.

Artículo 8. Proyecto de Convenio entre la UTN y el Museo Histórico Juan Santamaría.

Artículo 9. Proyecto de Convenio entre la UTN y la Universidad de Osnabrück.

CAPÍTULO IV. DIRECCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 10. Presupuesto Extraordinario No.03-2017.

Artículo 11. Donaciones de bienes a la Sede de Atenas, referencia oficio DECSA 276-2017.

Artículo 12. Donaciones de bienes a la Sede Central, referencia oficio DECSC 667-2017.

CAPÍTULO V. ASUNTOS VARIOS

Artículo 13. El Consejo Universitario de la UCR, Invita a la sesión solemne del 77º Aniversario de la UCR. Lugar Sede Regional de Guanacaste, viernes 25 de agosto, hora 10 a.m.

CAPÍTULO I. APROBACIÓN DE ACTA.

Artículo 1. *Aprobación del Acta No. 14-2017, de la Sesión Ordinaria 14-2017, realizada el 27 de julio de 2017.*

El señor Rector sugiere posponer la aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria No. 14-2017, dado que se remitió un archivo incorrecto, por lo que solicita que se deje pendiente de aprobación.

Se acuerda.

ACUERDO 1-15-2017. "Posponer la aprobación del Acta 14-2017, de la Sesión Ordinaria No. 14-2017, realizada el 27 de julio del 2017, para la próxima sesión". **ACUERDO FIRME Y POR UNANIMIDAD.**

CAPÍTULO II. TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 2. Oficio TEUTN100-2017. Referente a la renuncia del representante estudiantil y solicitud de prórroga de nombramiento del estudiante Jeffry González Arguello.

El señor Rector procede a dar lectura al oficio TEUTN100-2017.

Consulta a los representantes estudiantiles sobre la propuesta de prórroga del nombramiento solicitado y la nominación del nuevo candidato suplente ante el Tribunal Electoral Universitario por parte de la representación estudiantil.

Los representantes estudiantiles se comprometen a realizar la consulta a la comunidad estudiantil, para proponer candidatos para el cargo de la representación estudiantil suplente ante el Tribunal Electoral Universitario, ante la renuncia de la señorita Quesada Segura.

Después de amplias consideraciones sobre el oficio presentado,

Se acuerda.

ACUERDO 2-15-2017. "Conoce el Consejo Universitario oficio TEUTN 100-2017, referente a la renuncia del representante estudiantil suplente ante el Tribunal Electoral Universitario, Lisbeth María Quesada Segura y el vencimiento del nombramiento del titular Jeffry Eduardo González Argüello.

Con base en la solicitud planteada y la consulta hecha a la representación estudiantil del Consejo Universitario.

SE ACUERDA:

- A) Aprobar la prórroga de nombramiento en el Tribunal Electoral Universitario del estudiante Jeffry Eduardo González Argüello, representante estudiantil titular, por el plazo de un año (del 10 de agosto de 2017 al 10 de agosto de 2018). Y,**

B) Autorizar a los representantes estudiantiles de este Consejo Universitario a realizar una consulta a la comunidad estudiantil de la UTN, para conocer candidatos al cargo de representante estudiantil suplente ante el Tribunal Electoral Universitario, con el propósito de remitir a este Consejo una recomendación en esa materia". ACUERDO FIRME Y POR UNANIMIDAD.

CAPÍTULO III. INFORME DEL RECTOR

Artículo 3. Reglamento para el Uso, Mantenimiento y Control de Vehículo y Maquinaria Agrícola, Propiedad de la UTN.

El señor Rector somete a revisión y aprobación de los miembros del Consejo Universitario el Reglamento para el Uso, Mantenimiento y Control de Vehículo y Maquinaria Agrícola, Propiedad de la UTN.

Los miembros del Consejo Universitario en pleno discuten sobre la importancia que tiene dicho Reglamento, para el adecuado funcionamiento de la flotilla vehicular.

Después de amplias consideraciones externadas por los miembros del Órgano Rector,

Se acuerda.

ACUERDO 3-15-2017. "Conoce el Consejo Universitario el proyecto de Reglamento para el Uso, Mantenimiento y Control de Vehículo y Maquinaria Agrícola, Propiedad de la UTN.

SE ACUERDA:

ACUERDO 3-15-2017. "Aprobar el proyecto de Reglamento para el Uso, Mantenimiento y Control de Vehículo y Maquinaria Agrícola, Propiedad de la UTN, cuyo texto dice lo siguiente:

REGLAMENTO PARA EL USO, MANTENIMIENTO Y CONTROL DE VEHÍCULOS Y MAQUINARÍA AGRÍCOLA, PROPIEDAD DE LA

UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL

Artículo 1: Del ámbito de aplicación: Se sujetarán a las disposiciones del presente Reglamento los funcionarios Administrativos y Docentes de la Universidad Técnica Nacional.

El presente reglamento establece las disposiciones para el uso, mantenimiento y control de los vehículos y maquinaria agrícola, propiedad de la Universidad Técnica Nacional, así como todo lo relativo a los servicios de transporte, a los deberes y responsabilidades de los funcionarios que utilizan los vehículos en cumplimiento con lo dispuesto en este reglamento y en la legislación nacional e institucional.

Artículo 2: De la clasificación de los vehículos: Para efectos del presente Reglamento, los vehículos, se clasifican de la siguiente forma:

- a) Vehículos de uso discrecional.
- b) Vehículos y maquinaria de uso institucional.

Artículo 3: De los vehículos de uso discrecional: Se considera vehículo discrecional únicamente al vehículo asignado al Rector de la UTN, el cual no cuenta con ningún tipo de restricción en cuanto a combustible, horario de circulación ni recorrido, criterios de uso que asumirá el Rector bajo los parámetros necesarios de discrecionalidad. Estos vehículos no tienen marcas visibles que los identifiquen como vehículos oficiales.

Artículo 4: De los vehículos y maquinaria de uso institucional: Son los destinados a atender servicios de transporte para suplir las necesidades que surjan con ocasión del cumplimiento de labores que tienen las distintas dependencias de la UTN. Dichos vehículos serán utilizados única y exclusivamente para la realización de sus actividades, en los siguientes casos:

- a) Para trasladar grupos representativos debidamente reconocidos por las autoridades universitarias, aquellas personas que participan en actividades declaradas de interés institucional, previa declaratoria del Consejo Universitario, giras académicas, funcionarios, y personas que presten sus servicios de colaboración a la Universidad, debidamente autorizados por la Dirección General de Administración Universitaria, Dirección de Gestión Administrativa.
- b) Trasladar equipos, mobiliario y materiales que sean de la UTN, o que hayan sido prestados o donados por particulares, o instituciones del Estado.
- c) Realizar labores agrícolas y de limpieza en las fincas de la UTN. El uso de la maquinaria agrícola debe ser aprobado por la Dirección de Producción y Gestión Empresarial.
- d) Cualesquiera otras necesidades que surjan con ocasión del giro propio de la Universidad.

Artículo 5: Del uso de los vehículos y maquinaria institucionales: La autorización del uso de los vehículos y la Maquinaria corresponde única y exclusivamente al conductor para fines propios de la Universidad, los cuales solamente pueden ser conducidos por funcionarios de la UTN y no podrán destinarse a un uso diferente al que se establece en el Artículo 4 de este mismo reglamento. Asimismo la utilización de los vehículos, se ajustarán a las disposiciones y controles que establezca la Dirección General de Administración Universitaria.

Artículo 6: De los distintivos que deben portar los vehículos de uso institucional: Los vehículos sobre los cuales rige el presente Reglamento necesariamente llevaran el logotipo de la Universidad Técnica Nacional en ambas puertas y las placas oficiales, la leyenda "USO OFICIAL", además serán conducidos exclusivamente por funcionarios de la Universidad, que se les considerarán también responsables de su cuidado.

Artículo 7: Del seguro de vehículos, maquinaria agrícola: Todos los vehículos propiedad de la Universidad Técnica Nacional se mantendrán asegurados contra todo riesgo que el INS ofrezca, a fin de salvaguardar la eventual responsabilidad civil que le fuere impuesta en caso de accidente, prevención de daños al bien, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran afectar al conductor.

Todos los vehículos propiedad de la Universidad contarán con Póliza de Seguros, con las coberturas aplicables de acuerdo a lo establecido por el ente asegurador. Las pólizas sólo pueden ser adquiridas por medio del Instituto Nacional de Seguros. La Dirección de Gestión Financiera es la encargada de efectuar los trámites necesarios para la contratación de dichas Pólizas.

Artículo 8: De las funciones del Área de Gestión Administrativa con respecto a los vehículos y la Dirección de Producción y Gestión Empresarial con respecto a la maquinaria:

La Dirección Administrativa por medio de la oficina de Servicios Operativos y la Dirección de Producción y Gestión Empresarial son las encargadas del mantenimiento, administración y control del uso de los vehículos y la maquinaria agrícola. Sus Funciones son:

1. Planificar, organizar, controlar y coordinar todas las actividades de orden administrativo relacionadas con el uso, control y mantenimiento de los vehículos y la maquinaria utilizando los formatos aprobados para este fin.
2. Mantener actualizado un registro de choferes y conductores, mediante el formulario dispuesto para este fin.

3. Mantener actualizado un expediente para cada uno de los vehículos y maquinaria, de acuerdo con las directrices establecidas por la Dirección General de Administración Universitaria.
4. Tomar las acciones pertinentes a efecto de llevar los controles de uso y proporcionar el mantenimiento técnico-mecánico necesario para que los vehículos y la maquinaria estén siempre en buenas condiciones de uso.
5. Recibir copia de los documentos del Registro de la propiedad del vehículo y maquinaria debidamente inscrito.
6. Velar para que cada vehículo y maquinaria cuente con todos los dispositivos y aditamentos que exige la Ley de Tránsito, este reglamento y cualquier normativa relacionada.
7. Custodiar los vehículos una vez que haya cesado su uso, administrando las llaves, el espacio que ocuparán y otros pormenores relativos a la salvaguarda y seguridad de los automotores.
8. Realizar los trámites correspondientes para que los chóferes y conductores realicen las denuncias, dar seguimiento a los trámites relacionados con los accidentes de tránsito, robo u otro en que se involucre un vehículo propiedad de la UTN, y rendir un informe al Director General de Administración Universitaria o las instancias que sea necesario.
9. Realizar los trámites correspondientes ante la Dirección de Control de Bienes e Inventarios para solicitar la baja de los vehículos o maquinaria agrícola.
10. Presentar un informe mensual a la Dirección de Gestión Financiera, sobre el uso del combustible y peajes, por cada vehículo.
11. Otras funciones atinentes con el uso, control y mantenimiento de vehículos y maquinaria.

Artículo 9: De la prestación de los servicios: El uso de los vehículos deberá reservarse única y exclusivamente al desempeño y desarrollo de las funciones propias de la Universidad, toda dependencia que requiera de los servicios de transporte para el cumplimiento de sus funciones, deberá presentar el formulario elaborado para tal fin, al Área de Transportes.

Artículo 10 : Del préstamo de vehículos entre la Administración Universitaria, Sedes y el Centro de Formación Técnica y Tecnología Educativa: Los vehículos que actualmente posee la Universidad Técnica Nacional, tienen como fin servir de apoyo para el desarrollo de la academia y de la gestión administrativa, por lo que cuando la circunstancia lo amerite se facilitará el transporte correspondiente entre las diferentes instancias universitarias, a través de las dependencias de Gestión Administrativa o de Transportes, siempre y cuando se cuente con disponibilidad de los vehículos automotores o de maquinaria agrícola, se deberá verificar las condiciones físicas del vehículo, en la bitácora correspondiente.

Artículo 11: Responsabilidad del uso y costo por préstamo de vehículo y maquinaria agrícola: La dependencia solicitante es responsable del uso y control del servicio asignado, ante la Unidad responsable de la administración del vehículo. Asimismo, debe asumir el costo del combustible utilizado y en caso de que se le asigne chofer, debe cubrir el pago de viáticos.

Artículo 12: De la circulación fuera de la jornada ordinaria de trabajo: Es prohibida la circulación de vehículos y maquinaria de uso institucional, fuera de la jornada ordinaria de trabajo, días inhábiles o vacaciones. Excepto en aquellos casos debidamente autorizados por la Dirección General de Administración Universitaria o la Dirección de Gestión Administrativa y la Dirección de Producción y Gestión Empresarial de previo a la gira.

Artículo 13: Del resguardo a que deben someterse los vehículos: Los vehículos deberán permanecer al final de la jornada ordinaria de trabajo, en el lugar destinado para ello en la UTN. En el caso de que el vehículo se encuentre en gira este debe ser guardado en estacionamiento público o privado del lugar, y si no lo hubiese se pondrá a buen recaudo en las instalaciones de la Guardia Civil o de la Guardia Rural, y en cualquier caso se pedirá la colaboración de dichos cuerpos de seguridad para brindar adecuada protección al vehículo.

Artículo 14: De los deberes y responsabilidades de los choferes y conductores:

Son deberes de los choferes y conductores:

1. Conocer y cumplir estrictamente la Ley de Tránsito por vías terrestres, así como lo dispuesto en este Reglamento y normativa nacional e institucional aplicable.
2. Acatar las instrucciones que gire el superior inmediato del Área de Transportes.
3. Someterse a los exámenes médicos periódicos que el Área de Transportes establezca a efecto de determinar la idoneidad física y mental necesaria para la conducción de vehículos.
4. Contar con la licencia de conducir al día.
5. Portar en el vehículo la tarjeta con los derechos de circulación respectivos.
6. Revisar antes de cualquier salida el estado del vehículo, frenos, luces, direccionales, lubricantes, combustibles, condición de llantas y presión de las mismas, cinturones y nivel de agua, cualquier desperfecto se debe reportar de inmediato,
7. Mantener el vehículo en óptimas condiciones de limpieza y cumplir con los programas de mantenimiento que el Área de Transportes formule.
8. Llenar el formulario para el uso de vehículo o maquinaria, con los requerimientos contenidos en el mismo.

9. Respetar las señales de tránsito y las velocidades máximas y mínimas establecidas en la Ley, y mantener durante la conducción la prudencia y el buen comportamiento, que se requiere en el desarrollo de las funciones.
10. Acatar lo dispuesto en el formulario de Solicitud de uso de vehículo, en cuanto a tiempo de conducción y sitios de visita obligatoria o parada. . En caso fortuito o fuerza mayor el conductor deberá continuar su recorrido escogiendo la ruta más breve y consignando estas incidencias en la bitácora respectiva, salvo que las condiciones del terreno hicieren imposible el tránsito.
11. Asumir el pago de las multas, cuando se demuestre que las mismas son responsabilidad del conductor o chofer, de acuerdo a lo que establece la Ley de Tránsito N. 9078. Remitir copia del parte correspondiente al Área de Transportes.
12. No ceder bajo ningún concepto, ni en ningún momento, la conducción del vehículo, a funcionarios no autorizados o a particulares salvo fuerza mayor, debidamente comprobada.
13. Cumplir el trabajo extraordinario, cuando las condiciones así lo ameriten, a juicio de sus superiores inmediatos.
14. Abstenerse de colocar en el vehículo accesorios que no estén expresamente autorizados por el Área de Transportes, todo a efecto de mantener la uniformidad de la flotilla de vehículos institucionales.

Artículo 15: Prohibiciones y sanciones para choferes y conductores. Queda terminantemente prohibido:

1. Manejar los vehículos de la UTN bajo el efecto de bebidas alcohólicas, de drogas enervantes o sustancias similares que depriman u obstaculicen sus facultades.
2. Circular a velocidades superiores a las que permiten las señales de tránsito.
3. Transportar particulares, salvo que ello se justifique ante la Dirección de Administración Universitaria o la Dirección de Gestión Administrativa, como emergencia o fuerza mayor debidamente comprobada.

La violación a cualesquiera de las disposiciones anteriores será sancionada previo seguimiento del procedimiento administrativo de rigor, de conformidad con lo que establece la Ley General de la Administración Pública, el Código de Trabajo y el Reglamento Interno de la UTN, todo sin detrimento de las responsabilidades civiles y penales a que pueda hacerse acreedor el conductor que incurriere en violación de lo que aquí se dispone.

Artículo 16: De los usuarios: Los usuarios que utilicen los servicios de transporte aquí regulados, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Respetar lo dispuesto en esta reglamentación, conocer y acatar la ley, así como las normas y procedimientos que al respecto gire la Dirección General de Administración Universitaria.
2. Portar el carné que los identifique como funcionarios de la UTN.
3. Mantener una actitud correcta en el desarrollo de sus funciones y reportar cualquier irregularidad observada durante el viaje al superior jerárquico del Área de Transportes.
4. Solicitar al chofer o conductor suspender la marcha del vehículo, cuando sea evidente un daño o desperfecto mecánico que atente con la integridad y seguridad de los usuarios del servicio de transporte.

Artículo 17: De los accidentes en que intervengan vehículos propiedad de la UTN:

De conformidad con lo que establece la Ley de Tránsito, los choferes o conductores que tengan un accidente con un vehículo propiedad de la UTN deberán:

1. Dar aviso de lo ocurrido al Jefe del Área de transportes o a su superior jerárquico.
2. Llamar a las autoridades competentes para denunciar el hecho y solicitar ayuda.
3. No podrán efectuar arreglo extrajudicial en caso de accidente, sin embargo podrán indicarle al involucrado en los hechos, que cualquier reclamo lo formule ante el Área de Transportes de la UTN.

Artículo 18: De la responsabilidad de la UTN: En caso de que algún vehículo propiedad de la UTN hubiere causado daños a terceros que no hayan participado de forma directa en el accidente, los reclamos deberán sustentarse de conformidad con lo que establece la Ley General de la Administración Pública y otra normativa aplicable.

Artículo 19: De la responsabilidad por condenatoria: El conductor que en sede judicial fuese declarado responsable, con motivo de un accidente con un vehículo de la UTN, deberá pagar el monto correspondiente al deducible que, eventualmente, tendría que girarse al INS, o bien las indemnizaciones que la UTN deba hacer a terceros afectados cuando el costo del daño sea inferior al monto del deducible.

Artículo 20: De las obligaciones de los conductores y de la UTN por las declaraciones judiciales. Los conductores que en el cumplimiento de sus funciones, sufran algún tipo de accidente de tránsito, tendrán la obligación de comparecer ante la autoridad judicial competente, a rendir, dentro del plazo respectivo, la declaración correspondiente.

La UTN sufragará los gastos que pudieran tener esos funcionarios por concepto de viáticos siempre que el Despacho Judicial esté localizado fuera de la distancia establecida por las "Regulaciones para gastos de viaje y de transporte dentro del país establecidos por la Contraloría General de República", del lugar de trabajo como desde el domicilio del conductor. La UTN además, sufragará el gasto por concepto de combustible.

Si el funcionario, en el proceso judicial, resultare declarado culpable tendrá la obligación de resarcir a la UTN las sumas pagadas según lo dispuesto en el párrafo anterior, previa realización del procedimiento administrativo correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21: En defecto de disposiciones propias de este Reglamento deberán tenerse como supletorias las contenidas en la Ley General de Tránsito, Ley General de Administración Pública y leyes, decretos y reglamentos conexos en la materia que esté en vigencia.

Artículo 22: Se deroga de manera expresa cualquier normativa, disposición o lineamiento que contradiga lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 23: Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

ACUERDO FIRME Y POR UNANIMIDAD

Artículo 4. Informe sobre varios acuerdos del Consejo Institucional de Vinculación sobre los sectores productivos.

ACUERDO 4-15-2017. "Conoce el Consejo Universitario varios acuerdos del Consejo Institucional de Vinculación sobre los sectores productivos, y de conformidad a la propuesta planteada,

SE ACUERDA:

Aprobar los acuerdos adoptados por el Consejo Institucional de Vinculación con los Sectores Productivos, de tal modo que puedan ejecutarse como política operativa concreta para impulsar la vinculación con los sectores productivos, según el siguiente texto:

**SECRETARÍA TÉCNICA DE VINCULACIÓN UNIVERSITARIA CON LOS SECTORES
PRODUCTIVOS**
**RESUMEN DE ACUERDOS ADOPTADOS EN LA SESIÓN N° 02-2017 DEL CONSEJO
INSTITUCIONAL DE VINCULACIÓN**

1. Concentrar los esfuerzos de la Secretaría Técnica de Vinculación (SETEVI) en la coordinación estrecha con los sectores productivos para la designación efectiva de los representantes de los sectores productivos en los Consejos Asesores de Carrera.
2. Confeccionar lista de las Carreras de la Universidad Técnica Nacional en cuyos Consejos Asesores aún se encuentra pendiente la designación del representante del sector productivo, con el objetivo de distribuirla entre los miembros del Consejo Institucional de Vinculación (CVI).
3. Coordinar con la Vicerrectoría de Extensión y Acción Social y el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) la realización del censo empresarial para la identificación de las necesidades y requerimientos de los sectores productivos en materia de proyectos de vinculación universidad-empresa.
4. Brindar seguimiento de manera individual a cada una de las Cámaras Empresariales que integran la Federación de Cámaras y Asociaciones Empresariales (FEDECAMARAS), que participaron en la reunión conjunta con la Secretaría Técnica de Vinculación, celebrada el pasado 06 de abril de 2017, por iniciativa del señor Francisco Llobet, miembro integrante del Consejo Institucional de Vinculación y del Consejo Universitario.
5. Ampliar el plan de trabajo de la Secretaría Técnica de Vinculación para que incluya el detalle y programa de actividades a realizar durante los años 2017-2018.
6. Se requiere desarrollar un plan de acción para la ejecución de la política institucional en materia de vinculación, que implica de manera permanente la participación de los sectores productivos en los procesos de validación y pertinencia de la oferta académica de la Universidad Técnica Nacional (UTN). Para lo anterior, deberá celebrarse cada año, una actividad específica para la rendición de cuentas al sector productivo por parte de la tercera parte de los programas y carreras, iniciando con las que se encuentran en proceso de acreditación y luego con aquellas afines a sectores productivos que le sean comunes, según la clasificación de las áreas de conocimiento establecidas por la Universidad Técnica Nacional (UTN). Lo anterior, con el propósito de que al término de cada período de tres años, tengamos la seguridad de que todos los programas y carreras de la UTN han rendido cuentas de su gestión.

7. En ocasión de la celebración del 6º Congreso de la Red Universidad Empresa de América Latina, el Caribe y la Unión Europea (REDU-ALCUE) y el 3º Congreso Nacional de Innovación de la Subcomisión NEXO-CONARE en el año 2018, en las instalaciones de la UTN, se acuerda realizar una actividad de sensibilización a lo interno de la universidad, con la participación especial de los sectores productivos, sobre la importancia y responsabilidad institucional del proceso de vinculación externa, aprovechando para ello la Convocatoria del Congreso de Educación Técnica que realizan la Vicerrectorías de la Universidad Técnica Nacional, el cual se encuentra programado para finales del mes de setiembre del año en curso.

8. Solicitar declaratoria de interés institucional la participación de la Vicerrectoría de Extensión Universitaria y Acción Social, la Secretaría Técnica de Vinculación con los Sectores Productivos y de los Representantes del Sector Productivo ante el Consejo Universitario y el Consejo Institucional de Vinculación, en el 5º Congreso de la Red Universidad Empresa de América Latina, el Caribe y la Unión Europea (REDUE-ALCUE, a celebrarse en la Pontificia Universidad Católica del Perú del 17 al 20 de octubre de 2017.

9. Solicitar al Consejo Universitario el acuerdo necesario que declare como prioritarias y estratégicas para la gestión institucional en todas sus áreas de acción, los diecisiete objetivos de desarrollo de la Agenda 2030 del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo y cada uno de los temas y subtemas en los que se desagregan éstos, de manera que en adelante todos los proyectos académicos que impulse la universidad se encuentren debidamente alineados y vinculados de manera directa con los objetivos de desarrollo establecidos en la Agenda 2030.

ACUERDO FIRME Y POR UNANIMIDAD.

Artículo 5. Proyecto Carta de Entendimiento entre la Universidad Autónoma de Chapingo de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad Técnica Nacional.

El señor Rector presenta la Carta de Entendimiento entre la Universidad Autónoma de Chapingo de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad Técnica Nacional.

Los miembros del Consejo Universitario discuten la Carta de Entendimiento indicada a la luz del Convenio Marco de Cooperación suscrito entre ambas instituciones, con el objeto de establecer las bases para la cooperación en el ámbito de la docencia, investigación, la extensión y la difusión de la cultura; para el enriquecimiento de las funciones educativas que desempeñan.

Después de amplias consideraciones externadas por los miembros del Consejo Universitario en pleno,

Se acuerda.

ACUERDO 5-15-2017. "Conoce el Consejo Universitario el proyecto de Carta de Entendimiento entre la Universidad Autónoma de Chapingo de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad Técnica Nacional, presentado por la Dirección de Cooperación Externa, mediante oficio DICE-191-2017.

SE ACUERDA:

Aprobar la Carta de Entendimiento entre la Universidad Técnica Nacional y la Universidad Autónoma Chapingo de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto dice lo siguiente:

CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL, DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CARTA DE ENTENDIMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL, DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UTN", REPRESENTADA POR SU RECTOR EL LIC. MARCELO PRIETO JIMÉNEZ, Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UACH", REPRESENTADA POR SU RECTOR EL DR. JOSÉ SERGIO BARRALES DOMÍNGUEZ, Y EN DECLARACIONES CONJUNTAS SERÁN REFERIDAS COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES, ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

ÚNICA.- Que a partir del 08 de mayo del 2015, la representación legal de "LA UACH" recae en su rector, el Dr. José Sergio Barrales Domínguez, personalidad que acredita con el Testimonio de la Escritura Notarial número 43,870, en volumen 830, de fecha 25 de junio de 2015, protocolizada ante la fe del Lic. Juan Carlos Palafox Villalva, Notario Público número 16 de Texcoco, Estado de México.

DECLARAN "LAS PARTES":

Que al reunir todos los requisitos actuales o futuros, consignados en sus correspondientes leyes orgánicas, estatutos, reglamentos normas laborales y académicas aplicables, es su deseo obligarse al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1) El 04 de noviembre de 2013, "LAS PARTES" suscribieron un Convenio Marco de Cooperación, en lo sucesivo será referido como EL CONVENIO, con el objeto de establecer las bases para la cooperación en el ámbito de la docencia, la investigación, la extensión y difusión de la cultura para el enriquecimiento de las funciones educativas que desempeñan.
- 2) En la Cláusula Segunda de EL CONVENIO se establece que para instrumentar las actividades a que hace referencia la cláusula anterior, LAS PARTES se obligan a presentar por escrito programas específicos de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés, los que, de ser aprobados por LAS PARTES, serán elevados a la categoría de Cartas de Entendimiento, los cuales formarán parte integrante del mismo en forma separada al presente instrumento.
- 3) Para dar cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Segunda de EL CONVENIO, LAS PARTES convienen en celebrar el presente instrumento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto. El objeto de la presente Carta de Entendimiento, es establecer los términos que normarán las estancias preprofesionales o pasantías y el intercambio de estudiantes de licenciatura entre LAS PARTES:

Segunda. Número de Participantes. LAS PARTES podrán intercambiar hasta diez estudiantes de tiempo completo para realizar estudios, durante un semestre o cuatrimestre, según corresponda, en la institución receptora (en adelante LA URECEPTORA) de acuerdo con el calendario académico de ésta, de los cuales para el caso de LA UACH, cinco lugares son para estancia preprofesional o pasantías y cinco para intercambio. En el supuesto de que no haya interés de estudiantes de realizar intercambio o viceversa, LAS PARTES podrán ocupar los espacios para estancias preprofesionales o pasantías y para el caso de la UTN será a conveniencia de ésta.

Tercera. Selección de Estudiantes. Los estudiantes que participen en el programa de estancia preprofesional o pasantías e intercambio, bajo los términos de este convenio serán seleccionados inicialmente por la parte (Universidad) a la que se encuentren adscritos de origen (a la que en lo sucesivo se le llamará LA U DE ORIGEN, de acuerdo con sus propios criterios y procedimientos. Sin embargo, la decisión final concerniente a la aceptación y admisión de dichos estudiantes será tomada por LA URECEPTORA, que es la parte que, de aceptarlos, recibirá a los estudiantes de intercambio.

Los estudiantes seleccionados por LA U DE ORIGEN para estancia preprofesional o pasantía e intercambio, deberán haber completado al menos tres (3) años para el caso de estancia preprofesional o pasantías y para el caso de intercambio dos años de estudio continuo en LA U DE ORIGEN antes de participar en el intercambio para el caso de "LA UACH". En el caso de "LA UTN", el tiempo es de uno a cinco años.

Cuarta. Estancia preprofesional o pasantía e intercambio de Estudiantes.- Los estudiantes de estancia preprofesional o pasantía e intercambio mantendrán su calidad de alumno en LA U DE ORIGEN y no serán candidatos a obtener título ni grado alguno en LA URECEPTORA.

Los estudiantes de estancia preprofesional o pasantía e intercambio serán formalmente clasificados en LA U DE ORIGEN bajo el estatus de estudiantes de intercambio.

Los estudiantes de estancia o pasantía e intercambio estarán sujetos a las normas y reglamentos de LA URECEPTORA durante su estancia en ésta.

Quinta. Programa Académico. Los estudiantes de Estancia preprofesional o Pasantía deberán presentar una propuesta del proyecto que van a desarrollar en LA URECEPTORA, y deberá ser avalado y aprobado previamente por los responsables de las áreas correspondientes en ambas universidades.

Los estudiantes de intercambio podrán elegir e inscribirse en LA URECEPTORA en asignaturas compatibles y no compatibles con sus planes curriculares en LA U DE ORIGEN, siempre y cuando se disponga de los cupos en LA URECEPTORA.

Sexta. Derechos y obligaciones de LAS PARTES. Los derechos y obligaciones de LAS PARTES son los siguientes:

1. LAS PARTES se obligan a que los estudiantes durante su estancia preprofesional o pasantía e intercambio, conserven su calidad de tiempo completo de acuerdo con lo definido por su respectiva institución de origen.
2. Los estudiantes de estancia preprofesional o pasantía e intercambio, podrán estudiar en LA URECEPTORA, bajo un proyecto o programa de estudios aprobado por las autoridades correspondientes de LA U DE ORIGEN y avalado por la URECEPTORA.

3. LA U DE ORIGEN validará los créditos a sus estudiantes de acuerdo con su propia normatividad para los cursos que sus estudiantes hayan realizado en LA URECEPTORA.
4. LA URECEPTORA orientará académicamente e informará sobre los programas de estudio pertinentes a cada estudiante de estancia proyecto, pasantía e intercambio, asimismo, evaluará el trabajo o el programa de actividades académicas al fin del semestre o cuatrimestre académico respectivo, según corresponda. LA URECEPTORA entregará a LA U DE ORIGEN un registro de asignaturas y notas obtenidas por cada estudiante de estancia o pasantía e intercambio. Los créditos obtenidos por los estudiantes de estancia preprofesional o pasantía e intercambio, de las asignaturas cursadas o proyecto, serán transferidos a discreción de LA U DE ORIGEN.
5. LA U DE ORIGEN se obliga a condicionar la elección de los estudiantes de estancia preprofesional o pasantía e intercambio, a la aceptación por parte de éstos de que, al término del período programado de la estancia preprofesional o pasantía e intercambio regresarán a LA U DE ORIGEN.

Séptima. Responsabilidades de LAS PARTES. Cada una de las partes será responsable de promover el programa de estancias preprofesional o pasantía e intercambio para sus estudiantes; para este objetivo, LAS PARTES están de acuerdo con intercambiar todos los documentos y proporcionar información a los candidatos sobre los programas de estudio disponibles en las instituciones.

LAS PARTES acuerdan aceptar el número establecido de estudiantes de estancia preprofesional o pasantía e intercambio, inscribirlos como estudiantes de tiempo completo, exentarlos de pagos de: inscripción, colegiatura, asesoría académica, alimentación y hospedaje-durante el tiempo de estancia preprofesional o pasantía e intercambio de los estudiantes.

Estas disposiciones no imposibilitan a los estudiantes para postular por becas ofrecidas en la institución de origen.

Será responsabilidad de LA U DE ORIGEN, verificar la cobertura del seguro requerido por LA URECEPTORA para cada estudiante de estancia preprofesional o pasantía e intercambio.

LAS PARTES acuerdan en aceptar que cada estudiante de estancias preprofesional o pasantías e intercambio, será responsable de todas las deudas y cargos en que haya incurrido durante el periodo de su estancia preprofesional o pasantías e intercambio, e informar, así a cada estudiante de estancias preprofesional o pasantías e intercambio.

LA URECEPTORA no será responsable de cualquier daño sufrido o causado por un visitante estudiante de estancia preprofesional o pasantías e intercambio.

Cada estudiante de estancia preprofesional o pasantía e intercambio, será responsable de obtener un visado de estudiante y cualquier otro documento relacionado o requerido por LA URECEPTORA o país de ésta. Para los efectos, LA URECEPTORA entregará a los estudiantes de estancia preprofesional o pasantía e intercambio, cualquier certificación oficial requerida para el intercambio objeto de este convenio.

Octava. Fecha límite de Postulación. Las postulaciones de los estudiantes de "LA UTN" para pasantía e intercambio para iniciar en el primer semestre (julio-diciembre) en "LA UACH", deberán recibirse en ésta antes del 15 de mayo de ese año y para el segundo semestre (enero – junio) hasta el 15 de octubre del año anterior.

Las postulaciones de los estudiantes de "LA UACH" para estancia preprofesional deberán recibirse en "LA UTN", antes del 30 de octubre de cada año, para realizar la estancia preprofesional de diciembre del año anterior a abril del siguiente año o de julio a diciembre de ese mismo año

Para el intercambio de estudiantes de "LA UACH" para iniciar en el primer semestre (enero-junio) en "LA UTN" deben recibirse en ésta, antes del 15 de octubre del año anterior y para el segundo semestre (julio-diciembre), deberán recibirse en ésta antes del 30 de mayo de ese mismo año.

Novena. Disposiciones Administrativas y Financieras. "LA UACH" financiará la estancia en Chapingo de hasta diez estudiantes de "LA UTN", dicho financiamiento incluirá:

- a) Inscripción y colegiatura en "LA UACH".
- b) Alimentación y alojamiento de acuerdo con las posibilidades de "LA UACH"
- c) Asistencia médica en el Servicio Médico Universitario de "LA UACH".

Por su parte "LA UTN", financiará la estancia de hasta diez estudiantes de "LA UACH"; dicho financiamiento incluirá:

- a) Inscripción y colegiatura en "LA UTN".
- b) Alimentación y alojamiento de acuerdo con las posibilidades de "LA UTN".
- c) Asistencia médica en el Consultorio Médico de la Sede de "LA UTN".

Décima. Alojamiento. Para tratar adecuadamente lo relacionado al alojamiento, los estudiantes de estancias preprofesionales o pasantías e intercambio, deberán estar en LA URECEPTORA dos días hábiles antes del inicio de sus actividades.

LA URECEPTORA asegurará a los estudiantes un alojamiento cercano al campus, donde el estudiante realizará su estancia preprofesional o pasantía e intercambio.

Todos los gastos no incluidos en los puntos anteriores incluyendo viajes, visa, seguro de vida, seguro médico adicional de cobertura internacional de acuerdo con los padrones establecidos por LA URECEPTORA, y gastos personales estarán a cargo del estudiante.

Décima Primera. Coordinación y Seguimiento del convenio. La coordinación y seguimiento del presente convenio por parte de "LA UTN" estará a cargo del Ingeniero Rodney Orlando Cordero Salas, decano de "LA UTN", Sede Atenas, quienes se encargarán de la coordinación de los programas, y en el futuro a quienes los sustituyan en sus funciones y por "LA UACH", para el caso de estancia preprofesional o pasantía estará a cargo de la Subdirección de Investigación del Departamento al que pertenezca el estudiante que realice la Estancia Preprofesional, en coordinación con el Departamento de Intercambio Académico y Asuntos Internacionales, para el caso de Intercambio, el Departamento de Intercambio Académico y Asuntos Internacionales.

LAS PARTES acuerdan que sus respectivos representantes legales escribirán de su puño y letra, la fecha en que suscriben el presente convenio.

En caso de terminación anticipada de este convenio, las actividades académicas en curso de los estudiantes no serán afectadas, salvo convenio en contrario entre LAS PARTES.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. Queda expresamente pactado que LAS PARTES no tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas; en el entendido de que una vez superados estos eventos, LAS PARTES reanudarán las actividades en la forma y términos que éstas acuerden.

Décima Tercera. Vigencia. **La vigencia del presente convenio será a partir de la firma del presente instrumento y hasta el 03 de diciembre de 2019 pero podrá prorrogarse previa evaluación del mismo, mediante acuerdo expresado por escrito entre LAS PARTES, bajo las mismas condiciones o incluyéndole las modificaciones que considerasen pertinentes, con una antelación de por lo menos treinta (30) días al vencimiento del término convenido. En el caso de que el convenio finalice y no sea renovado, LAS PARTES se comprometen a finalizar los proyectos y estudios que estuviesen en fase de realización.**

Décima Cuarta. Modificaciones. LAS PARTES acuerdan que este convenio podrá ser modificado, mediante el instrumento legal correspondiente, durante el tiempo de su vigencia.

Décima Quinta. Jurisdicción. **LAS PARTES** manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en el caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento **LAS PARTES** de común acuerdo designarán un árbitro para que decida conforme a derecho sobre la controversia surgida.

Enteradas **LAS PARTES** del contenido y alcance legal de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO de colaboración, lo rubrican al margen en todas sus páginas y lo firman al calce, por duplicado, correspondiendo un ejemplar a cada una de las partes, en Chapingo, Estado de México y en Atenas, Costa Rica, el 2 de septiembre de 2016.

POR LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

LIC. MARCELO PRIETO JIMÉNEZ
RECTOR

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

DR. JOSÉ SERGIO BARRALES DOMÍNGUEZ
RECTOR

ING. EDGAR LÓPEZ HERRERA
DIRECTOR GENERAL ACADÉMICO

DR. SERGIO IBAN MENDOZA PEDROZA
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE
ZOOTECNIA

LIC. MARTÍN CARRILLO MARTÍNEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO

LIC. JAVIER ALEJANDRO RUIZ HINOJOSA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
INTERCAMBIO ACADÉMICO Y ASUNTOS
INTERNACIONALES

Esta página de firmas, forma parte del Carta De Entendimiento de colaboración que celebran la Universidad Técnica Nacional de República de Costa Rica y la Universidad Autónoma Chapingo, de los Estados Unidos Mexicanos, en las fechas antes indicadas.

ACUERDO FIRME Y POR UNANIMIDAD

Artículo 6. Proyecto de Convenio Específico de Cooperación entre la Universidad Técnica Nacional y la Municipalidad del Cantón de Zarceró y la Junta Administrativa del Liceo Alfaro Ruíz.

El señor Rector presenta el proyecto de Convenio Específico de Cooperación entre la Universidad Técnica Nacional y la Municipalidad del Cantón de Zarceró y la Junta Administrativa del Liceo Alfaro Ruíz.

Los miembros del Consejo Universitario discuten de la importancia que tiene este Convenio para la Sede de San Carlos; en atención a las necesidades educativas de Educación Superior de la Región y las posibilidades que se abren, para que los estudiantes del Colegio Liceo Alfaro Ruíz y la comunidad de Zarceró se beneficien en esta triangulación institucional entre la Municipalidad y la UTN.

Se acuerda.

ACUERDO 6-15-2017. "Conoce el Consejo Universitario proyecto de Convenio Específico de Cooperación entre la Universidad Técnica Nacional y la Municipalizada del Cantón de Zarceró y la Junta Administrativa del Liceo Alfaro Ruíz, presentado por la Dirección de Cooperación Externa mediante el oficio DICE-201-2017.

Por tanto, SE ACUERDA:

Aprobar el Convenio Específico de Cooperación entre la Universidad Técnica Nacional y la Municipalidad del Cantón de Zarceró y la Junta Administrativa del Liceo Alfaro Ruíz, cuyo texto dice:

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL, LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE ZARCERO Y
LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL LICEO ALFARO RUIZ**

Entre nosotros UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL, en adelante la UTN, cédula jurídica No. tres-cero cero siete- cinco cinco seis cero ocho cinco, representada en adelante por el **Lic. Marcelo Prieto Jiménez**, mayor, casado, vecino de Alajuela Centro, portador de la cédula dos- doscientos ochenta y tres – doscientos ochenta y ocho en su calidad de **Rector**, nombrado por acuerdo número dos, del acta extraordinaria

treinta y nueve, dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria celebrada por el Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Técnica Nacional, el veintidós de abril del año dos mil dieciséis; y LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL LICEO DE ALFARO RUIZ en adelante

LA JUNTA ADMINISTRATIVA, con cédula de persona jurídica 3008195679, representada por Rafael Ángel Arguello Rodríguez, mayor, casado, costarricense, vecino de Zarcero, distrito primero del cantón de Zarcero, cédula número 203700872, en calidad de Vicepresidente, y LA MUNICIPALIDAD DE ZARCERO en adelante LA MUNICIPALIDAD, con cédula de persona jurídica 3014042064, representada por Ronald Araya Solís, mayor, casado, costarricense, vecino de Zarcero, distrito primero, del cantón de Zarcero, cédula número 203630393, en calidad de ALCALDE, suscribimos el presente convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO QUE:

1º La Ley N° 8638 de creación de la Universidad Técnica Nacional establece en su ARTÍCULO N° 2: "La Universidad Técnica Nacional, es una institución de educación superior universitaria que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones..."

2º La UTN es una institución pública de educación superior cuyas actividades sustantivas consisten, según el ARTÍCULO N°5, en el inciso a) "Desarrollar programas académicos de docencia, investigación y la extensión en todos los campos, de manera que, su ámbito de acción incluye la vinculación con los diferentes sectores que conforman la economía nacional y de manera particular la economía regional con la finalidad de impulsar el desarrollo económico y social del país y de sus diversas regiones."

3º Que la UTN sobre la base del interés público y en ejercicio de las potestades legales que le son conferidas, pueden articular esfuerzos y concretar programas en el campo académicos y empresariales, con el fin de satisfacer las necesidades sociales de educación, formación, capacitación para el trabajo y asistencia técnica que expresan los trabajadores en general y las pequeñas empresas costarricenses en condiciones de pobreza, para lo cual tiene plena capacidad legal para suscribir los convenios de cooperación que se consideren oportunos.

4° Que el artículo 2° inciso c, de la Ley de Contratación Administrativa, el cual establece como excepción del concurso público la actividad contractual celebrada entre entes de derecho público.

5° Por tanto, se acuerda celebrar el presente **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETIVO GENERAL

Desarrollar un programa de cooperación que permita el fortalecimiento de la educación técnica, la educación técnica superior y la educación universitaria, mediante el uso compartido de la infraestructura y las instalaciones del Liceo de Alfaro Ruiz y los recursos educativos y tecnológicos de la UTN, para ampliar las posibilidades de acceso directo de los egresados de la educación secundaria académica y técnica de la zona a la educación superior universitaria brindada por la Universidad.

SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Facilitar la utilización de la infraestructura y las instalaciones del Liceo de Alfaro Ruiz para el desarrollo de programas y carreras que brinda la Universidad Técnica Nacional, tanto a nivel de carreras universitarias formales, como de los programas de formación de técnicos superiores y de las demás acciones de capacitación ocupacional desarrolladas bajo la modalidad de programas de extensión universitaria.
2. Ampliar la posibilidad de acceso de la población del cantón de Zarceró, especialmente la población joven, a la educación superior universitaria pública, a las carreras profesionales y programas de capacitación ocupacional desarrollados por la Universidad Técnica Nacional.
3. Procurar una óptima utilización de la infraestructura pública existente en la región, así como de los equipos educativos y laboratorios, tanto del Liceo como de la Universidad, para brindar a los estudiantes de ambas instituciones las mejores condiciones educativas para su desarrollo académico y su éxito escolar.

4. Procurar el respaldo del gobierno local, de las organizaciones comunales y sociales, de las instituciones públicas presentes en la región, de las organizaciones empresariales y laborales y de la sociedad civil en general, al esfuerzo de desarrollo educativo local que se ha expresado en el objetivo general del presente convenio.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LA UTN

1. Realizar un amplio proceso de consulta, con el apoyo del personal docente y administrativo del Liceo de Alfaro Ruiz, la Municipalidad y con la participación de las empresas de los diversos sectores productivos de la región, para definir la oferta académica universitaria que se ofrecerá en el Liceo.
2. Impartir las carreras, programas técnicos superiores, cursos de extensión y todas las actividades de docencia, investigación y extensión que sea posible desarrollar en las instalaciones del Liceo de Alfaro Ruiz, de acuerdo con los recursos disponibles, las condiciones del recinto y las necesidades de la región.
3. Aportar el personal docente calificado y el personal responsable de la coordinación académico-administrativa necesario para alcanzar los objetivos del presente convenio.
4. Aportar, en la medida de sus posibilidades, el equipo adicional, los laboratorios complementarios o los materiales didácticos que se requieran para el desarrollo de carreras y programas, los que podrán ser utilizados también por el Liceo de Alfaro Ruiz en la ejecución de sus programas.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA

1. Facilitar la utilización en forma gratuita las instalaciones del Liceo de Alfaro Ruiz, para impartir las actividades académicas de la Universidad, bajo el entendimiento de que no se afectará en ningún caso el normal desarrollo de las actividades educativas del Liceo.
2. Apoyar dentro de sus posibilidades a la UTN, en el proceso de consulta para la determinación de la oferta académica y en la ejecución de los programas que se acuerden.

3. Promover el apoyo de otras instituciones, organizaciones comunales, empresariales y los diferentes sectores productivos, para fortalecer la gestión y las acciones académicas que desarrolle la Universidad en el Liceo de Alfaro Ruiz.
4. Coordinar administrativa y operativamente la prestación de los servicios de seguridad, vigilancia, conserjería y limpieza que sea necesario brindar en forma adicional, para el funcionamiento del recinto universitario establecido en el Liceo de Alfaro Ruiz.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

1. Respaldo de modo efectivo el funcionamiento del recinto universitario y apoyar el desarrollo de los programas académicos de la Universidad que se impartan en el Liceo de Alfaro Ruiz.
2. Apoyar dentro de sus posibilidades a la UTN, en el proceso de consulta para la determinación de la oferta académica y en la ejecución de los programas que se acuerden.
3. Contribuir en conjunto con la UTN y la Junta, en la búsqueda y consolidación de nuevas alianzas, con entidades públicas y privadas, que impulsen el desarrollo de las actividades académicas que la Universidad desarrollará en el Liceo de Alfaro Ruiz.
4. Depositar anualmente de manera consecutiva por tres años, el aporte de 2.000.000 colones (dos millones de colones), los cuales serán utilizados por la Junta Administrativa como un aporte a los gastos que se generen de la ejecución del presente convenio y posibles becas para estudiantes de la comunidad. Dicho aporte se generará en el mes de febrero, a partir del año siguiente a la firma de este convenio.

SEXTA: CUANTIA

Por la naturaleza de este convenio, el mismo se considera de cuantía inestimable.

SÉPTIMA: COORDINACIÓN Y RESPONSABLES

La coordinación del presente instrumento está a cargo de una Comisión Tripartita conformada por tres representantes de las instituciones participantes. Los mismos deberán ser designados por las autoridades correspondientes en cada caso.

OCTAVA: COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIONES

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las Partes bajo este convenio, se hará de forma escrita al siguiente domicilio.

CONTRAPARTE	UTN
Municipalidad de Zarcero	Rectoría Tel. 2435-5000 Fax. 2442-0504 Apartado Postal: 1902-4050
Junta Administrativa	Dirección de Cooperación Externa Tel. 2435-5000 Ext. 1102 dice@utn.ac.cr

NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Este instrumento es producto de la buena fe de las partes, en razón de lo cual los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a la interpretación y los alcances, serán resueltos conjuntamente por los Coordinadores respectivos. De no haber acuerdo a ese nivel, el diferendo se someterá a las autoridades suscribientes quienes decidirán, en definitiva.

Si por alguna circunstancia, cualquiera de las partes firmantes se encontrara imposibilitado para cumplir con las obligaciones que se comprometió, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de un mes para que corrija lo que corresponda.

DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual que surjan al amparo del presente convenio, se regulará de conformidad con lo establecido en la Ley N° 8039 de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683, la Ley de Patentes de Invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad N° 6867, la Ley de Marcas y signos distintivos N° 7978, la Ley de Información no divulgada N° 7975, según corresponda, así como en la normativa internacional e institucional vigente sobre la materia, respetando la jerarquía de las normas.

Queda entendido que en toda publicación que se haga al amparo del presente acuerdo, se dejará constancia de que los documentos o materiales que se publican o divulgan, han sido producidos dentro del marco del presente instrumento y deberán darse también los créditos correspondientes a los autores de las publicaciones que se hagan.

UNDÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

Este convenio tendrá una duración de 5 años a partir de su firma. Podrá ser prorrogado o dar por finalizado de común acuerdo por las partes cuando éstas lo estimen conveniente, con al menos noventa (90) días de antelación.

ESTANDO LAS PARTES DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN ESTE DOCUMENTO, EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, LO FIRMAMOS EN _____ TANTOS DE IGUAL TENOR, EN _____ A LOS _____ DIAS DEL MES DE _____ DEL AÑO DOS MIL ONCE.

CONTRAPARTE Ronald Araya Solís Alcalde de la Municipalidad de Zarcelero	CONTRAPARTE Rafael Ángel Arguello Rodríguez Vicepresidente de la Junta Administrativa del Liceo Alfaro Ruiz	Lic. Marcelo Prieto Jiménez Rector Universidad Técnica Nacional
--	---	--

ACUERDO FIRME Y POR UNANIMIDAD.

Artículo 7. Proyecto de Convenio entre la UTN y el Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes.

El señor Rector presenta el proyecto de Convenio entre la UTN y el Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes.

Los miembros del Consejo Universitario discuten el Proyecto de Convenio entre la UTN y el Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes.

El señor Ricardo Ramírez Alfaro expresa que este convenio vendrá a regular las relaciones que por años se han sostenido con el COLYPRO.

Los miembros del Consejo Universitario expresan que este Convenio se convierte en el instrumento adecuado para formalizar las relaciones que se han sostenido para el préstamo de infraestructura, cooperación académica y fortalecer los vínculos en las áreas de docencia, investigación y extensión.

Después de amplias consideraciones externadas por los miembros del Consejo Universitario,

Se acuerda.

ACUERDO 7-15-2017. "Conoce el Consejo Universitario Proyecto de Convenio entre la UTN y el Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes, presentado por la Dirección de Cooperación Externa, mediante el oficio DICE-204-2017.

Por tanto, SE ACUERDA:

Aprobar el Convenio entre la Universidad Técnica Nacional y el Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes, cuyo texto dice:

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA

UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL Y EL COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES

Entre nosotros **UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL**, en adelante la UTN, cédula jurídica número tres-cero cero siete-cinco cinco seis cero ocho cinco, giro comercial Universidad Pública Estatal, representada en adelante por el **Lic. Marcelo Prieto Jiménez**, mayor, casado, vecino de Alajuela, centro, provincia de Alajuela, portador de la cédula dos- doscientos ochenta y tres – doscientos ochenta y ocho, de profesión abogado, en su calidad de **Rector**, nombrado por acuerdo número dos, del acta extraordinaria treinta y nueve, dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria celebrada por el Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Técnica Nacional, el veintidós de abril del año dos mil dieciséis; y el **COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTE**, en adelante COLYPRO, con cédula de persona jurídica número tres - cero cero siete - cuarenta y cinco mil doscientos veintiocho, representada por **M.S.c. Lilliam González Castro**, mayor, divorciada, costarricense, vecina de Alajuela, San Isidro, Itiquis, provincia de Alajuela, cédula número dos-tres siete uno-cero cero tres, en calidad de Presidenta, suscribimos el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO QUE:

(Los considerandos varían según la naturaleza del Convenio Específico)

1° La Ley N° 8638 de creación de la Universidad Técnica Nacional establece en su ARTÍCULO N° 2: "La Universidad Técnica Nacional, es una institución de educación superior universitaria que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones..."

2° La UTN es una institución pública de educación superior cuyas actividades sustantivas consisten, según el ARTÍCULO N°5, en el inciso a) "Desarrollar programas académicos de docencia, investigación y la extensión en todos los campos, de manera que, su ámbito de acción incluye la vinculación con los diferentes sectores que conforman la economía nacional y de manera particular la economía regional con la finalidad de impulsar el desarrollo económico y social del país y de sus diversas regiones."

3° Que la UTN sobre la base del interés público y en ejercicio de las potestades legales que le son conferidas, pueden articular esfuerzos y concretar programas en el campo académicos y empresariales, con el fin de satisfacer las necesidades sociales de educación, formación, capacitación para el trabajo y asistencia técnica que expresan los trabajadores en general y las pequeñas empresas costarricenses en condiciones de pobreza, para lo cual tiene plena capacidad legal para suscribir los convenios de cooperación que se consideren oportunos.

4° Por tanto, se acuerda celebrar el presente **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETIVO GENERAL

Desarrollar un programa de cooperación que permita el fortalecimiento de la educación técnica, la educación técnica superior y la educación universitaria, mediante el uso compartido de la infraestructura y las instalaciones con fines educativos del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencia y Arte y los recursos educativos y tecnológicos de la UTN, para ampliar las posibilidades de capacitación y formación de los docentes colegiados.

SEGUNDA: OBJETIVO ESPECÍFICOS

5. Facilitar y procurar la óptima utilización de la infraestructura, las instalaciones y equipos de la Universidad Técnica Nacional y del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencia y Arte para el desarrollo de programas, y demás acciones que se desprendan del presente convenio, para brindar a los Colegiados del COLYPRO y la comunidad universitaria mejores condiciones para su desarrollo académico y profesional.
6. Promover actividades académicas conjuntas entre ambas instituciones.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LA UTN

1. Desarrollar un programa de cooperación que permita el fortalecimiento de la educación mediante acciones estratégicas de investigación, extensión y docencia.
2. Facilitar el acceso y/o co-participación en los procesos de investigación y evaluación referidos a temas educativos de interés de COLYPRO.
3. Desarrollar en conjunto con el COLYPRO actividades académicas, educativas, y formativas en general.
4. Facilitar la utilización en forma gratuita de las instalaciones para realizar distintas actividades académicas (educativas, y formativas en general), bajo el entendimiento de que no se afectará en ningún caso el normal desarrollo de las actividades educativas de la UTN o del COLYPRO.
5. Coordinar administrativa y operativamente la prestación de los servicios que sean necesarios brindar en forma adicional, en el marco del convenio.
6. Facilitar los recursos tecnológicos administrados por la universidad para el desarrollo de las propuestas de capacitación y/o divulgación académica conjuntas, que se vinculen con la utilización de plataformas virtuales.
7. Poner a disposición del COLYPRO las ponencias e investigaciones realizadas por la UTN, las cuales podrá reproducir y compartir con los miembros adscritos a COLYPRO, o utilizar como lo considere pertinente, siempre sin ánimo de lucro, ni propósito comercial alguno, con pleno respeto de los derechos de propiedad intelectual.
8. Facilitar, en forma coordinada y gratuita, los docentes de la UTN para la atención de necesidades puntuales referidas a actividades de capacitación de COLYPRO, dirigidas a la población colegiada, dentro del ámbito de competencia propio de la Universidad.
9. Facilitar, en forma coordinada, los docentes de la UTN para la atención de necesidades puntuales referidas a actividades de capacitación dirigidas a los colaboradores de COLYPRO, dentro del ámbito de competencia propio de la universidad.
10. Permitir la participación de colegiados, miembros de junta directiva, investigadores, gestores académicos y otros del interés de COLYPRO, a las actividades académicas promovidas por la UTN, según los lineamientos y disponibilidades que disponga la universidad.

11. Permitir el acceso de COLYPRO a los servicios editoriales de la UTN, en las publicaciones enmarcadas en los alcances del convenio y que sean del interés de ambas organizaciones; de forma tal que el producto editorial se equilibre a un precio de costo de la publicación.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTE

1. Facilitar la utilización de la infraestructura destinada a fines educativos y académicos del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencia y Arte de manera gratuita para el desarrollo de actividades académicas conjuntas, programas, proyectos y demás acciones que se desprendan del presente convenio, bajo el entendimiento de que no se afectará en ningún caso el normal desarrollo de las actividades del COLYPRO.
2. Brindar apoyo académico, logístico y/o económico, según las posibilidades y alcances de COLYPRO (definidas por la junta directiva) en la ejecución de las actividades académicas de la UTN, que se desprendan de los alcances del presente convenio.
3. Permitir el acceso y participación de docentes y académicos, de la UTN, en las actividades académicas y educativas, desarrolladas en forma conjunta, que se vinculen con los alcances del presente convenio.
4. Articular con la UTN los procesos de investigación y desarrollo curricular que sean de su interés.
5. Apoyar económicamente las publicaciones de la editorial universitaria de la UTN, enmarcadas en los alcances del convenio y que sean del interés de ambas organizaciones; de forma tal que el producto editorial se equilibre a un precio de costo de la publicación; previa autorización de junta directiva.
6. Facilitar a los funcionarios y docentes de la UTN capacitaciones gratuitas, de manera coordinada y según los alcances, intereses y líneas de desarrollo curricular que se desprendan del presente convenio de acuerdo con el ámbito de competencia del COLYPRO.
7. Poner a disposición de la UTN las ponencias e investigaciones realizadas por el COLYPRO, las cuales podrá reproducir, compartir con comunidad universitaria, o utilizar como lo considere pertinente, siempre sin ánimo de lucro, ni propósito comercial alguno, con pleno respeto de los derechos de propiedad intelectual.

QUINTA: CUANTIA

El presente Convenio en razón de su naturaleza, no se estima cuantía.

SEXTA: COORDINACIÓN Y RESPONSABLES

Se conformará una Comisión COLYPRO-UTN conformada por un representante de la Rectoría, un representante de la Vicerrectoría de Docencia y la jefatura del Departamento de Desarrollo Profesional y Humano del COLYPRO.

SÉPTIMA: COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIONES

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las Partes bajo este convenio, se hará de forma escrita al siguiente domicilio.

COLYPRO	UTN
Departamento de Desarrollo Profesional y Humano Tel. 24378843 walfaro@colypro.com	Rectoría Tel. 2435-5000 Fax. 2442-0504 Apartado Postal: 1902-4050
	Dirección de Cooperación Externa Tel. 2435-5000 Ext. 1102 dice@utn.ac.cr

OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Este instrumento es producto de la buena fe de las partes, en razón de lo cual los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a la interpretación y los alcances, serán resueltos conjuntamente por los Coordinadores respectivos. De no haber acuerdo a ese nivel, el diferendo se someterá a las autoridades suscribientes quienes decidirán, en definitiva.

Si por alguna circunstancia, cualquiera de las partes firmantes se encontrara imposibilitado para cumplir con las obligaciones que se comprometió, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de un mes para que corrija lo que corresponda.

NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual que surjan al amparo del presente convenio, se regulará de conformidad con lo establecido en la Ley N° 8039 de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683, la Ley de Patentes de Invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad N° 6867, la Ley de Marcas y signos distintivos N° 7978, la Ley de Información no divulgada N° 7975, según corresponda, así como en la normativa internacional e institucional vigente sobre la materia, respetando la jerarquía de las normas.

Queda entendido que en toda publicación que se haga al amparo del presente acuerdo, se dejará constancia de que los documentos o materiales que se publican o divulgan, han sido producidos dentro del marco del presente instrumento y deberán darse también los créditos correspondientes a los autores de las publicaciones que se hagan.

DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

Este convenio tendrá una duración de un año a partir de su firma. Podrá ser prorrogado o dar por finalizado de común acuerdo por las partes cuando éstas lo estimen conveniente, con al menos sesenta (60) días de antelación.

ESTANDO LAS PARTES DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN ESTE DOCUMENTO, EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, LO FIRMAMOS EN _____ TANTOS DE IGUAL TENOR, EN _____ A LOS _____ DIAS DEL MES DE _____ DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

M.S.c. Lilliam González Castro Apoderada General Colypro	Lic. Marcelo Prieto Jiménez Rector Universidad Técnica Nacional
---	--

ACUERDO FIRME Y POR UNANIMIDAD.

Artículo 8. Proyecto de Convenio entre la UTN y el Museo Histórico Juan Santamaría.

El señor Rector presenta el proyecto del convenio entre la UTN y el Museo Histórico Juan Santamaría.

Los miembros del Consejo Universitario discuten el proyecto de convenio indicado manifestando que en el marco de la declaratoria de la Universidad Técnica Nacional como Institución Morista se ha construido una relación histórica con el Museo y resaltando la importancia de fortalecer estos vínculos por medio de este instrumento de cooperación para desarrollar proyecto conjuntos, que permitan mantener la memoria histórica colectiva de los costarricense por medio de diversas manifestaciones culturales.

Después de un amplio análisis por parte de los miembros del Consejo Universitario del Convenio presentado,

Se acuerda.

ACUERDO 8-15-2017. "Conoce el Consejo Universitario Proyecto de Convenio entre la UTN y el Museo Histórico Juan Santamaría, presentado por la Dirección de Cooperación Externa mediante oficio DICE-202-2017.

Por tanto, SE ACUERDA:

Aprobar el Convenio entre la UTN y el Museo Histórico Juan Santamaría, cuyo texto dice:

**ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL Y EL MUSEO HISTÓRICO CULTURAL JUAN
SANTAMARÍA**

Entre nosotros: UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL, en adelante la UTN, cédula de persona jurídica No. tres-cero cero siete- cinco cinco seis cero ocho cinco, representada en adelante por el **Lic. Marcelo Prieto Jiménez**, mayor, casado, vecino de Alajuela Centro, portador de la cédula dos- doscientos ochenta y tres – doscientos ochenta y ocho en su calidad de **Rector**, nombrado por acuerdo número dos, del acta extraordinaria treinta y nueve, dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria celebrada por el Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Técnica Nacional, el veintidós de abril del año dos mil dieciséis; y el MUSEO HISTÓRICO CULTURAL JUAN SANTAMARÍA, en adelante MHCJS, cédula de persona jurídica tres- cero cero siete- cero seis uno siete dos cinco, representado por el **Dr. Pablo Francisco Hernández Casanova**, mayor, costarricense, vecino de Alajuela, cédula número seis-ciento noventa y ocho- setecientos quince, en calidad de **Presidente de la Junta Administrativa**, nombrado mediante Resolución de Despacho de la Ministra de Cultura y Juventud número DM 098-2016 de las ocho horas cuarenta y cinco minutos

del 19 de abril del 2016, con una vigencia del 15 de abril del 2016 al 15 de abril del 2018, suscribimos el presente acuerdo que se regirá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO QUE:

1° La Ley N° 8638 de creación de la Universidad Técnica Nacional establece en su ARTÍCULO N° 2: "La Universidad Técnica Nacional, es una institución de educación superior universitaria que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones..."

2° La UTN es una institución pública de educación superior cuyas actividades sustantivas consisten, según el ARTÍCULO N°5, en el inciso a) "Desarrollar programas académicos de docencia, investigación y la extensión en todos los campos, de manera que, su ámbito de acción incluye la vinculación con los diferentes sectores que conforman la economía nacional y de manera particular la economía regional con la finalidad de impulsar el desarrollo económico y social del país y de sus diversas regiones."

3° Que la UTN sobre la base del interés público y en ejercicio de las potestades legales que le son conferidas, pueden articular esfuerzos y concretar programas en el campo académicos y empresariales, con el fin de satisfacer las necesidades sociales de educación, formación, capacitación para el trabajo y asistencia técnica que expresan los trabajadores en general y las pequeñas empresas costarricenses en condiciones de pobreza, para lo cual tiene plena capacidad legal para suscribir los convenios y acuerdos de cooperación que se consideren oportunos.

4° Que el artículo 2° inciso c, de la Ley de Contratación Administrativa, el cual establece como excepción del concurso público la actividad contractual celebrada entre entes de derecho público.

5° Que la UTN fue declarada como Universidad Morista mediante acuerdo del Consejo... cuenta con una Cátedra Morista... Este punto es de especial interés mutuo, debido a la especificidad temática del Museo. Por medio de este acuerdo, se puede contemplar el intercambio de experiencias educativas y material editorial –publicaciones conjuntas, incluso–, la organización conjunta de actividades académicas y culturales, entre otras.

6° Que el Museo Histórico Cultural Juan Santamaría tiene como misión la recuperación, custodia, conservación y divulgación del patrimonio histórico de la gesta heroica de los años 1856 y 1857, para mantenerla vigente en la memoria colectiva de los costarricenses, por medio de diversas manifestaciones culturales.

7° Que el Museo Histórico Cultural Juan Santamaría cuenta con un Departamento de Servicios Educativos y Culturales que desarrolla actividades científicas, pedagógicas, culturales y artísticas no formales dirigidas a diferentes públicos meta.

8° Que el proceso histórico de la Campaña Nacional de 1856-1857, es un tema de interés público, educativo y cultural que se aborda en los distintos niveles educativos, incluido el universitario.

Por tanto, se acuerda celebrar el presente **acuerdo** específico de cooperación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO

Este acuerdo tiene como objeto establecer compromisos de colaboración entre el Museo Histórico Cultural Juan Santamaría y la Universidad Técnica Nacional.

SEGUNDA: DE LOS APORTES DEL MHCJS

1. Préstamo de Auditorio, salas educativas y piano para que la UTN, a través del Área de Formación Humanística adscrita al Programa Institucional de Formación Holística (PIFH), en conjunto con el MHCJS, pueda desarrollar actividades culturales y académicas de alto nivel y calidad certificada de mutuo interés y con previa coordinación, destinadas tanto para público estudiantil como abiertas al público general. El piano sólo podrá ser usado por profesionales acreditados en el uso del instrumento.
2. Préstamo de salas de exposición del MHCJS a la UTN para exposiciones relacionadas con la historia y la cultura de la ciudad de Alajuela, así como de la Campaña Nacional, que sean de mutuo interés. Toda propuesta de exposición será valorada previamente por el Consejo de Exposiciones del Museo y aprobada por la Junta Administrativa del MHCJS.
3. Aceptar estudiantes de la UTN para que lleven a cabo su trabajo comunal universitario en el MHCJS de acuerdo al interés institucional por tipo de carreras y proyectos a desarrollar.
4. Coordinar un programa de publicaciones conjuntas de la Editorial UTN y la Editorial MHCJS.
5. Cualquier otra actividad de mutuo acuerdo y dentro del marco legal de ambas instituciones.

TERCERA: DE LOS APORTES DE LA UTN

1. Facilitar profesionales académicos para que, dentro de su jornada laboral, realicen actividades conjuntas con el MHCJS, de interés mutuo y con previa coordinación.
2. Préstamo de instalaciones de la UTN, para la realización de actividades culturales, educativas y académicas promovidas por el MHCJS de mutuo interés y con previa coordinación.
3. Organización de actividades culturales de alto nivel y calidad certificada a cargo del Programa Institucional de Formación Holística (PIFH) para ser presentadas en la sede del MHCJS.
4. Convocatoria del estudiantado de distintas carreras y cursos de humanidades para participar en actividades culturales, educativas y académicas en el MHCJS.
5. Coordinar un programa de publicaciones conjuntas de la Editorial UTN y la Editorial MHCJS.
6. Cualquier otra actividad de mutuo acuerdo y dentro del marco legal de ambas instituciones.

CUARTA: ESTIMACIÓN ECONÓMICA

Por la naturaleza del presente acuerdo, no se estima cuantía.

QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual que surjan al amparo del presente acuerdo, se regulará de conformidad con lo establecido en la Ley No 8039 de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos No. 6683, la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad No. 6867, la Ley de Marcas y Signos Distintivos No. 7978, la Ley de Información no Divulgada No 7975, según corresponda, así como la normativa internacional e institucional vigente sobre la materia, respetando la jerarquía de las normas.

En toda publicación que se haga al amparo del presente acuerdo se dejará constancia que los documentos o materiales que se publican o divulgan han sido producidos dentro del marco del presente instrumento y deberán reconocerse también los créditos correspondientes a los autores de las publicaciones que se realicen.

De igual forma, en las publicaciones o divulgaciones deberá tenerse como presente lo indicado en las regulaciones internas sobre procedimientos para el manejo de la imagen de cada organización.

SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Este instrumento es producto de la buena fe de las partes, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a la interpretación y los alcances, serán resueltos conjuntamente por los Coordinadores respectivos. De no haber acuerdo a ese nivel, el diferendo se someterá a las autoridades suscribientes quienes decidirán en definitiva.

Si por alguna circunstancia, cualquiera de las partes firmantes se encontrara imposibilitado para cumplir con las obligaciones que se comprometió, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de un mes para que corrija lo que corresponda.

SÉTIMA: VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL ACUERDO

Este acuerdo tendrá una duración de dos años a partir de su firma. Podrá ser prorrogado o dar por finalizado de común acuerdo por las partes cuando éstas lo estimen conveniente, con al menos noventa (90) días de antelación.

OCTAVA: MODIFICACIONES AL ACUERDO

Las estipulaciones de este Acuerdo podrán ser modificadas mediante enmiendas o adendas, las cuales deberán ser solicitadas por escrito y aprobadas de manera conjunta por las partes suscribientes. Las enmiendas serán identificadas con un número de consecutivo y se anexarán al mismo, formando parte integral de este.

NOVENA: SOBRE LA RELACIÓN ENTRE LAS PARTES Y LA RESPONSABILIDAD

Este acuerdo no genera relación alguna de subordinación entre las partes suscribientes, Asimismo, no surge autorización para ninguna de las partes de actuar en representación de la otra. Las obligaciones que las partes asuman con terceros serán cumplidos por cuenta y riesgo exclusivo de la parte respectiva, y no habrá solidaridad entre ellas. Cada parte asumirá la responsabilidad laboral por la contratación que efectúe del personal requerido para dar cumplimiento al objeto de este acuerdo.

DÉCIMA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las Partes bajo este acuerdo, se hará de forma escrita al siguiente domicilio

MHCJS	UTN
Dirección General Tel: 2441-4775/ 2442-1838 Fax: 2442-6926 Apartado Postal Apartado postal 785-4050 Alajuela, Costa Rica Correo: direccion@mhcjs.go.cr	Rectoría Tel. 2435-5000 Fax. 2442-0504 Apartado Postal: 1902-4050
	Dirección de Cooperación Externa Tel. 2435-5000 Ext. 1102 dice@utn.ac.cr

ESTANDO LAS PARTES DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN ESTE DOCUMENTO, EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, LO FIRMAMOS EN ____TANTOS DE IGUAL TENOR, EN ALAJUELA A LOS _____ DIAS DEL MES DE _____ DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Dr. Pablo Hernández Casanova
Presidente de la Junta Administrativa
Museo Histórico Cultural Juan Santamaría

Lic. Marcelo Prieto Jiménez
Rector
Universidad Técnica Nacional

ACUERDO FIRME Y POR UNANIMIDAD

Artículo 9. Proyecto de Convenio entre la UTN y la Universidad de Osnabrück.

El señor Rector presenta el Proyecto de Convenio entre la UTN y la Universidad de Osnabrück.

Los miembros del Consejo Universitario discuten la importancia de la Carta de Entendimiento para el desarrollo de la academia y la cultura.

Después de amplias consideraciones sobre el Convenio presentado,

Se acuerda.

ACUERDO 9-15-2017. "Conoce el Consejo Universitario proyecto de Carta de Entendimiento entre la UTN y la Universidad de Osnabrück, presentado por la Dirección de Cooperación Externa mediante oficio DICE-204-2017.

Este instrumento tiene como propósito esencial fortalecer los vínculos de trabajo conjunto con la Universidad de Osnabrück, especialmente en el ámbito de la difusión, capacitación y promoción de la educación dual, por medio de la Cátedra que sobre esta materia se ha constituido conjuntamente, y que está alojada en el Centro de Formación Pedagógica y Tecnología Educativa de la UTN. Pero en adición a lo anterior, la Carta de Entendimiento permitirá ampliar el ámbito de cooperación, sirviendo de sustento a nuevos programas de intercambio académico y estudiantil, publicaciones conjuntas, y acciones de investigación.

Por tanto, SE ACUERDA:

Aprobar la Carta de Entendimiento entre la Universidad Técnica Nacional y la Universidad de Osnabruck, cuyo texto dice:

**LETTER OF INTENT
between
Universidad Técnica Nacional (UTN)
represented by its rector Lic. Marcelo Prieto Jiménez,
663-4050 Costa Rica,
Centre for Pedagogical and Technical Education
and
Osnabrück University,
represented by its president Prof. Dr. Wolfgang Lücke,
Neuer Graben 29, 49074 Osnabrück, Germany,
School of Educational and Cultural Studies,
Department of Vocational Education and Training**

In order to extend the effective and mutual beneficial cooperation and develop academic and cultural exchange in education, research and other areas, the Universidad Técnica Nacional, Centre for Pedagogical and Technical Education and the Osnabrück University, Department of Vocational Education and Training, hereby intend to cooperate toward the internationalization of higher education. Especially for the purpose of developing the international Chair of Technical and Enterprise Education at the Universidad Técnica Nacional in San José, the department of Vocational Education and Training at the Osnabrück University joins in the following letter of intent referring to the already existing framework agreement between the two universities.

The department of Vocational Education and Training at the Osnabrück University aims at establishing a long-term mutual beneficial association with the UTN based on international cooperation in accordance with common interests of the parties. The department of Vocational Education and Training at the Osnabrück University agrees to exercise its best efforts to develop the ties of cooperation, to promote the academic collaboration and to work towards more formal and binding agreements.

The areas of cooperation will include any program offered at either university which is felt to promote the above-mentioned goals. However, any specific program shall be subject to mutual consent, availability of funds and the approval of both universities. Such programs may include:

- a) exchange of faculty members
- b) exchange of students
- c) exchange of publications
- d) joint research projects
- e) joint conferences
- f) joint teaching projects
- g) joint cultural programs.

The terms of such mutual assistance and cooperation shall be discussed and agreed upon in writing by the responsible authority of each university prior to the initiation of any particular program or activity.

This letter of intent shall take effect upon approval by both parties and shall remain in effect for an initial period of three years. Thereafter it shall be reviewed by taking into consideration the results achieved during this period of time. After a positive evaluation by the respective committees of both universities it can lead to a formal co-operation agreement.

For Universidad Técnica Nacional
Lic. Marcelo Prieto Jiménez
Rector
Date:
Ing. Ricardo Ramírez Alfaro
Director Centre for Pedagogical and
Technical Education
Date:

For Osnabrück University
Prof. Dr. Wolfgang Lücke
President
Date:
Prof. Dr. Thomas Bals
Vice-President for the Development and
Strategy of Higher Education and
Professor for Business and Vocational
Education
Date:

ACUERDO FIRME Y POR UNANIMIDAD

CAPÍTULO IV. DIRECCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 10. Presupuesto Extraordinario No. 03-2017.

El señor Rector cede la palabra al señor Ismael Arroyo, para que se refiera al Presupuesto Extraordinario No. 03-2017.

El señor Ismael Arroyo solicita al señor Sergio Ramírez García presentar el Presupuesto Extraordinario No. 03-2017.

El señor Sergio Ramírez brinda una amplia explicación en relación a los alcances de dicho presupuesto.

Se acuerda.

ACUERDO 10-15-2017. "Aprobar el presupuesto extraordinario número 3-2017, presentado por la Rectoría y la Dirección de Gestión Financiera, para la ejecución de los proyectos correspondientes a la UTN dentro de la Agenda de Cooperación Universidades-Gobierno, por el monto de cuatro millones doscientos siete mil ochocientos noventa y ocho con noventa y cinco céntimos, según se detalla en los siguientes cuadros:

INGRESOS		
SUB-PARTIDA	OBJETO DEL INGRESO	MONTO
1.0.0.0.00.00.0.0.000	INGRESOS CORRIENTES	4 207 898,95
1.4.0.0.00.00.0.0.000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4 207 898,95
1.4.1.0.00.00.0.0.000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PUBLICO	4 207 898,95
1.4.1.3.00.00.0.0.000	Transferencias corrientes de Instituciones Descentralizadas no Empresariales	4 207 898,95
TOTALES		4 207 898,95

EGRESOS		
SUB-PARTIDA	OBJETO DE GASTO	MONTO
10	REMUNERACIONES	3 069 430,48
1001	REMUNERACIONES BÁSICAS	1 971 466,77
100103	Servicios especiales	1 971 466,77
1003	INCENTIVOS SALARIALES	648 205,84
100301	Retribución por años de Servicio	295 900,00
100303	Decimotercer mes	182 068,40
100304	Salario escolar	170 237,44
1004	CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA	208 816,16
100401	Contribución Patronal al Seguro de Salud de la Caja Costarricense del	198 107,64
100405	Contribución Patronal al Banco Popular y de Desarrollo Comunal	10 708,52
1005	CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y	240 941,71
100502	Aporte Patronal al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias	32 125,56
100503	Aporte Patronal Fondo de Capitalización Laboral	64 251,12
100504	Contribución Patronal a otros fondos administrados por entes públicos	144 565,03
11	SERVICIOS	1 013 468,47
1103	SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	100 000,00
110301	Información	100 000,00
1105	GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE	313 468,47
110502	Viáticos dentro del país	313 468,47
1107	CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO	600 000,00
110701	Actividades de capacitación	600 000,00
12	MATERIALES Y SUMINISTROS	125 000,00
1201	PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	125 000,00
120101	Combustibles y lubricantes	125 000,00
TOTALES		¢ 4 207 898,95

ACUERDO FIRME Y POR UNANIMIDAD

Artículo 11. Donaciones de bienes a la Sede de Atenas. Referencia oficio DECSA 276-2017.

El señor Rector presenta la solicitud de aceptación de donación de bienes, por parte del señor Decano de la Sede de Atenas.

En atención a esta solicitud los miembros del Consejo Universitario discuten la propuesta de donación a favor de la UTN.

Se acuerda.

ACUERDO 11-15-2017. "Conoce el Consejo Universitario solicitud por parte de la Decanatura de la Sede de Atenas mediante oficio DECSA 276-2017, con el propósito de que el Consejo Universitario acepte una donación hecha por la Empresa Lapisa.

SE ACUERDA:

Aceptar la donación efectuada por Productos LAPISA S.A de C.V., de siete frascos de Ivermectina al 1% con nombre Dectiver, de 500 ml, para uso del hato ganadero de la Universidad, producto que será entregado por medio del distribuidor El Colono Agropecuario, sucursal San Ramón". ACUERDO FIRME Y POR UNANIMIDAD.

Artículo 12. Donaciones de bienes a la Sede Central. Referencia oficio DECSC 667-2017.

El señor Rector presenta solicitud del señor Decano de la Sede Central, para la aceptación de donaciones que el poder Judicial realiza a favor de la UTN.

Se acuerda.

ACUERDO 12-15-2017. "Conoce el Consejo Universitario solicitud por parte de la Decanatura de la Sede Central con el propósito de que el Consejo Universitario acepte la donación de bienes hechos por el Poder Judicial para la Carrera de Tecnologías de la Imagen.

SE ACUERDA:

Aceptar la donación de los bienes donados por el Poder Judicial para la Carrera de Tecnología de la Imagen de la Sede Central, cuya lista se detalla a continuación:

Las características técnicas del equipo, son las siguientes:

- **Activo PJ 482651, Frontier 500 y sus equipos periféricos**

- Escáner marca Fuji Film, Modelo SP500, especializado en digitalización de negativos fotográficos de formato 135mm, está específicamente diseñado para el trabajo conjunto con el Procesador mini Lab Frontier 500, solo funciona enlazado con el resto del equipo en cuestión.
- CPU es al igual que el escáner, un computador especializado que se encarga de la administración del software de Fuji que utiliza el procesador mini lab Frontier 500, para imprimir imágenes fotográficas, tiene instalada la aplicación "MS2 y el PIC (Photo Imaging Controller)" y el software y hardware son dedicadas a la Unidad de Laboratorio Frontier 500.

Este es un solo equipo de laboratorio fotográfico centralizado en todas sus partes o componentes y que las mismas no deben ser separadas para mantenerlo en operación.

ACUERDO FIRME Y POR UNANIMIDAD.

CAPÍTULO V. ASUNTOS VARIOS

Artículo 13. El Consejo Universitario de la UCR, Invita a la sesión solemne al 77º Aniversario de la UCR. Lugar Sede Regional de Guanacaste, viernes 25 de agosto, hora 10 a.m.

Se conoce invitación a sesión solemne al 77 Aniversario de la UCR, a celebrarse en la Sede Regional de Guanacaste, el viernes 25 de agosto, a las 10:00 a.m.

SE TOMA NOTA

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECISIETE HORAS CON CUARENTA MINUTOS.


M.E.d. Luis Méndez Briones
Secretario
Consejo Universitario




Lic. Marcelo Prieto Jiménez
Presidente
Consejo Universitario